

**Aprueban operación de endeudamiento externo a ser acordada con el BIRF, destinada a financiar el Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural**

**DECRETO SUPREMO Nº 138-2002-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 16 de la Ley Nº 27575, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2002, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 021-2002, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 250 000 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará un préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, hasta por la suma de US\$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a financiar, parcialmente, el Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural -PRONASAR- a ser ejecutado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, con la colaboración del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo - FONCODES;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley Nº 27575;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de Endeudamiento Externo, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 5 y la Ley Nº 27575; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, hasta por la suma de US\$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar, parcialmente, el Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - PRONASAR.

El préstamo será cancelado en un plazo total de catorce (14) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota el 15 de enero del 2011, devengando una tasa de interés anual de LIBOR a seis (6) meses más un margen fijo determinado por el BIRF, de acuerdo con su política de operaciones; una comisión de compromiso, equivalente al 0,85% anual respecto del monto no desembolsado hasta el cuarto año y al 0,75% anual en adelante; una comisión de financiamiento equivalente a 1% del monto del préstamo.

**Artículo 2.-** La Unidad Ejecutora del Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - PRONASAR - será el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a través del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, con la colaboración del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo - FONCODES.

**Artículo 3.-** Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir

en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por el artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de Crédito Público el Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

**Artículo 4.-** El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba mediante el artículo 1 de la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

**Artículo 5.-** El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento